

Proceso No. 2017-00462

Demandante: FANNY ANDREA RAMIREZ RIAÑO
Demandado: EPS CAFESALUD S.A

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, A los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **2017-00462**, informando que la parte actora presentó a través de correo electrónico escrito subsanación de demanda visible en carpetas 21 y 22 del expediente digital. Sírvase Proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que la apoderada judicial de la parte actora no subsanó en términos la presente demanda ordinaria de conformidad con lo ordenado en el auto del dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) visible en carpeta 20 folio 1 y 2, providencia que con fijación en el Estado No. 121 del día tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la cual fue subsanada fuera de términos el día miércoles quince (15) de diciembre de la misma anualidad en el horario de las 16:27 (carpetas 21 y 22).

Por lo anterior y al no darse cumplimiento a lo ordenado, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda impetrada por **FANNY ANDREA RAMÍREZ RIAÑO FIERRO** en contra de **CAFESALUD E.P.S. en LIQUIDACIÓN**, por no haber subsanado en términos el escrito de demanda.
2. **DEVUÉLVANSE** las piezas procesales del proceso de la referencia a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **19 de enero de 2022**
con fijación en el Estado No. **005**, fue
notificado el auto anterior.

**JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria**

Proceso No. 2017-00462

Demandante: FANNY ANDREA RAMIREZ RIAÑO
Demandado: EPS CAFESALUD S.A

Firmado Por:

**Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

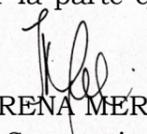
Código de verificación: **8c34d225f50ba5527eb4af53c37df1a28f243ba7e954efc7b9e0d3071a356f01**

Documento generado en 18/01/2022 07:27:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2020-00054
Ejecutante: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS
Ejecutado: BARBARA SALOM CALLEJAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2020-00054**, informando que se corrió traslado en debida forma de la solicitud de liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante (carpeta 34 folios 2 a 4).
Sírvase Proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se encuentra que la parte ejecutante, aporta liquidación de crédito por la suma que corresponde al detalle de capital e intereses adeudados por la parte ejecutada visible en carpeta 34 folios 2 a 4.

Parte actora:

COTIZACIONES OBLIGATORIAS C.O. FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL-FSP	\$5.303.593
TOTAL CAPITAL	\$5.303.593
C.O. INTERESES DE MORA C.O. (*INTERESES FSP (*))	\$5.502.800
TOTAL INTERESES	\$5.502.800
TOTAL DEUDA	\$10.806.393

Parte ejecutada:

Guardó silencio.

Estudio del despacho:

Al respecto es preciso indicar que la liquidación de crédito deberá incluir las costas y agencias en derecho decretadas en esta instancia judicial en auto del tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) obrante en carpeta 33 folios 1 y 2; las cuales se encuentran liquidadas y aprobadas a través de auto del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) visible en carpeta 35 folios 1 a 3.

LIQUIDACIÓN

Total Obligación	\$5.303.593
Total Intereses De Mora Liquidados	\$5.502.800
Costas y Agencias en Derecho	\$266.000
Total	\$11.072.393

Ejecutivo No. 2020-00054
Ejecutante: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS
Ejecutado: BARBARA SALOM CALLEJAS

En otro punto, la parte actora dentro del presente proceso solicita se decrete el embargo de los dineros depositados en cuentas bancarias, pedimento que se encuentra acompañado del juramento respectivo ordenado en el artículo 101 del C.P.T. y S.S. (carpeta 34 folio 2); aunado a ello, se advierte que el despacho en auto del tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) obrante en carpeta 33 folios 1 y 2, se ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual y de conformidad entonces con la liquidación de crédito allegada, el Despacho limita la medida cautelar de conformidad con Art. 593 del C.G.P., aplicable en materia laboral en virtud del Art. 145 del C.P.T. y S.S., por lo que se dispone el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la ejecutada que se encuentren depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes o a cualquier otro título, limitándose la medida a la suma DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$16.609.000 M/CTE).

En consecuencia se **DISPONE**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito en la suma de **\$11.072.393 m/cte**, suma que corresponde al detalle de capital e intereses adeudados por la parte ejecutada, concepto por el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la ejecutada, que se encuentren depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes o a cualquier otro título en las siguientes entidades bancarias, de conformidad con lo expuesto en la arte motiva de la providencia.

1. Banco De Bogotá.
2. Banco Popular S.A.
3. Banco Corpbanca.
4. Bancolombia S.A.
5. The Royal Bank Of Scotland (Colombia) S.A. Citibank-Colombia
6. BANCO GNB Sudameris S.A.
7. Banco Coomeva.
8. BBVA Colombia
9. Helm Bank S.A.
10. Banco De Occidente
11. BCSC S.A.
12. Banco Davivienda S.A.
13. Banco Colpatría Red Multibanca.
14. Banco Pichincha
15. Banco Agrario
16. Banco AV Villas
17. Banco Procredit Colombia S.A.
18. Banco De Las Microfinanzas -Bancamía S.A.
19. Banco Falabella.

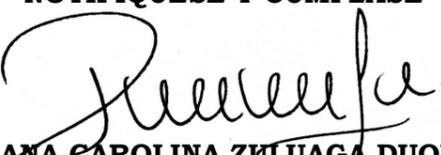
Por Secretaría se oficiará a los cinco primeros bancos contemplados en el escrito de la demanda (carpeta 34 folio 2), y así sucesivamente hasta obtener el límite de la medida cautelar decretada.

TERCERO: LIMÍTESE la presente medida cautelar en la suma de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$16.609.000 M/CTE), sin perjuicio del monto mínimo establecido para las cuentas bancarias.

Ejecutivo No.
Ejecutante:
Ejecutado:

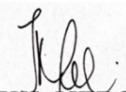
2020-00054
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS
BARBARA SALOM CALLEJAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **19 de enero de 2022**
con fijación en el Estado No. **005**, fue
notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb17d75192ad349884d5f14f6dea79e95c279ee9576442505ddf75dfd291c2fa**

Documento generado en 18/01/2022 07:27:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 2020-00104

Demandante: DIANA ALEXANDRA MURCIA NIÑO

Demandado: EDUCADORA ACADÉMICA MILITAR LTDA EDCADMIL LTDA

INFORME SECRETARIAL: A dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso N° **2020-00104**, informando que fue recibido memorial por la parte demandante (cuaderno digital 31), en donde solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de la demandada, en virtud del fallo proferido el 14 de diciembre del 2021. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, previo a decidir sobre la solicitud de mandamiento ejecutivo allegada por la parte actora, este despacho **DISPONE:**

1. **REMITIR** por Secretaría a la oficina judicial de Reparto, el proceso ordinario de la referencia, para que sea abonado como EJECUTIVO, dentro del reparto de los procesos asignados a este Despacho.
2. **OFICIAR Y ANEXAR** copia del presente auto al oficio secretarial que da cumplimiento a la orden anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **19 de enero de 2022**
con fijación en el Estado No. **005**, fue
notificado el auto anterior.



**JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria**

Firmado Por:

**Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

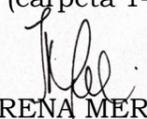
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a2e77e1e64cfc47ed5beb83c8395d05359c55734c5af4a045b758d1fb9922e**

Documento generado en 18/01/2022 07:27:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **2020-00333**, informando que la parte actora allega certificado de existencia y representación legal actualizado de la demandada **GRUPO ALPHA S EN C**; al igual, allega trámite de notificación personal de las demandadas de conformidad con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 (carpeta 14 folio 2 a 83). Sírvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

El despacho observa que la parte actora allega a través de correo electrónico comunicación del veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual aporta el respectivo trámite de la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de la siguiente manera:

Notificación Decreto 806 de 2020	Dirección electrónica de Notificación Judicial.	Acuse de Recibido
GRUPO ALPHA S EN C	grupoalpha05@hotmail.com	NO OBRA , si bien es allegado al plenario tirilla de envío por la empresa de mensajería Pronto Envíos, no es aportado comprobante de confirmación de recibido.

Aunado lo anterior esta dependencia judicial, **DISPONE:**

- 1. REQUERIR** a la parte actora para que allegue los comprobantes pertinentes y adecuados correspondientes al sistema de confirmación de recibo del trámite de notificación efectuado el pasado veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a la sociedad demandada GRUPO ALPHA S EN C a través de su dirección electrónica de notificaciones judiciales grupoalpha05@hotmail.com.
- 2.** Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Proceso No. 2020-00333
Demandante: LEIDY LORENA TRUJILLO CALDERÓN
Demandado: C.I. INVERSIONES DERCA SAS y OTROS



Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24ced9b16a92372904823902ece7dd6f47424264062c32deb547e1f62cfd6b0**

Documento generado en 18/01/2022 07:27:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **2020-00403**, informando que la parte actora allega constancia de trámite de notificación personal a la dirección física establecida como lugar de notificación judicial de la sociedad demandada PASTA Y PESCADO S.A.S visible en carpeta 15 folios 2 a 10 del expediente digital. Sírvase proveer.



JESSICA LOREÑA MECHAN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

El despacho observa que la parte actora allega a través de correo electrónico comunicación del siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual aporta trámite de la notificación a la sociedad demandada PASTA Y PESCADO S.A.S, de la siguiente manera:

Tramite de Notificación	Dirección electrónica de Notificación Judicial.	Acuse de Recibido
Decreto 806 de 2020	michigambino@gmail.com	(carpeta 8 folio 40) (carpeta 9 folio 4) (carpeta 11 folios 12 y 14) encontrándose confirmación de lectura por la plataforma OUTLOOK datada del 3 Mar 2021 15:50:21 Y 19 May 2021 14:05:37 -0500
Artículo 291 del C.G.P	Calle 81 No. 9 – 45 Apt 501	Observación de devolución - NO RESIDE por la empresa de mensajería Interrapidísimo (carpeta 15 folio 8)

De conformidad con lo anterior, se trae a colación **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de 2020, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su artículos 8 y 10, coligiendo lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Dicho lo anterior, se **DISPONE:**

1. **DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM de la demandada PASTA Y PESCADO S.A.S quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN C.C.1030544124 T.P 330364	CENoyab@libertadores.edu.co

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

2. **POR SECRETARÍA** líbrese la comunicación correspondiente al designado.
3. **SE ORDENA QUE POR SECRETARIA** se efectúe el registro de emplazados a la demandada **PASTA Y PESCADO S.A.S.**, en concordancia con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
4. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>En Bogotá D.C. el día 19 de enero de 2022 con fijación en el Estado No. 005, fue notificado el auto anterior.</p> <p> JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA Secretaria</p>

Proceso No. 2020-00403
Demandante: JESÚS DANIEL BERMÚDEZ RAMÍREZ
Demandado: PASTA Y PESCADO SAS

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515caa2595d9d83b9619aa2fb6021380b8be3cce9310d45b4f846ecc46a4906b**
Documento generado en 18/01/2022 07:27:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario No. 2021-00413
Demandante: JUAN CARLOS PAEZ GALEANO
Demandado: BIM SERVICIOS INTEGRALES SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2021-00413**, informando que fue allegado requerimiento por la parte ejecutante en carpeta 14 folios 2 y 4. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se encuentra que la apoderada judicial de la parte ejecutante en carpeta 14 folios 2 y 4, solicita lo siguiente:

“Sírvase requerir nuevamente a la entidad financiera BANCO POPULAR para que responda al oficio de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), bajo los apremios de Ley.

Debido a lo anteriormente indicado por favor libre los oficios correspondientes a las siguientes 5 entidades financieras:

- 1. BANCO DAVIVIENDA*
- 2. BANCO COLPATRIA*
- 3. BANCO CITIBANK*
- 4. BANCO CAJA SOCIAL*
- 5. BANCO AV VILLAS”.*

De conformidad con el informe secretarial, se especifica a la parte que en auto del veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) visible en carpeta 2 folios 1 a 5, se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, en las cuales se designó:

Ahora bien establecido lo anterior, en providencia del pasado veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), se dispuso el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la ejecutada BIM SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., que se encuentren depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes o a cualquier otro título, limitándose la medida a la suma SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$6.362.000 M/CTE). Por cuanto se hace necesario traer a colación a lo ordenado en artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el cual en sus líneas, indica:

Ordinario No. 2021-00413
Demandante: JUAN CARLOS PAEZ GALEANO
Demandado: BIM SERVICIOS INTEGRALES SAS

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”. (Negrilla fuera de texto).

Así la cosas, obra al plenario respuestas de las entidades financiera BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBVA. sin que se obre respuesta de BANCO POPULAR al cual se le remitió nuevamente por medio de correo electrónico de notificación judicial oficio de embargo en calenda del 12 de octubre de 2021 (carpeta 13 folios 2 a 11).

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: Por **SECRETARÍA**, librese oficio nuevamente con destino a la entidad bancaria **BANCO POPULAR**, requiriéndola para que proporcione respuesta al oficio remitido en calenda del doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, librese oficios a las cinco siguientes entidades financieras contempladas en el escrito de demanda (carpeta 1 folios 7), de conformidad con lo ordenado en providencia del pasado veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), hasta tanto obre respuesta de cada uno se continuara con el requerimiento de los siguientes y así sucesivamente hasta obtener el límite de la medida cautelar el cual asciende en la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$6.362.000 M/CTE), sin perjuicio del monto mínimo establecido para la cuentas bancarias.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) visible en carpeta 2 folios 1 a 6, para lo cual deberá efectuar tramite de notificación de la parte ejecutada BIM SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndole a la parte el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través del correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Allegando a la misiva traslado de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá

Ordinario No. 2021-00413
Demandante: JUAN CARLOS PAEZ GALEANO
Demandado: BIM SERVICIOS INTEGRALES SAS

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **19 de enero de 2022**
con fijación en el Estado No. **005**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31cfb27e09ea2d0586e1fca973d41f17c5e54910b64a691d60d65b0dd5528f5d**

Documento generado en 18/01/2022 07:27:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2021-00108
Demandante: AFP PORVENIR SA
Demandado: 9 MESES COLOMBIA SAS

INFORME SECRETARIAL: A dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00108**, informando que, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 07 de diciembre de 2021 (carpeta digital 16), se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa en materia laboral así:


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaría

COSTAS	
EXPENSAS Y GASTOS	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	\$73.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$73.000

De acuerdo con lo anterior, el valor de las costas procesales asciende a la suma de SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$73.000 M/CTE). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

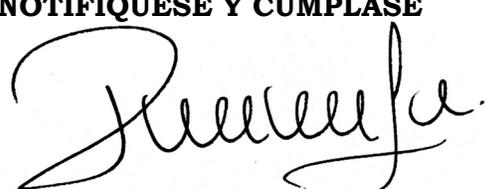
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se dispone:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas presentada por Secretaría.

SEGUNDO: De no ser objetadas, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2021-00108
Demandante: AFP PORVENIR SA
Demandado: 9 MESES COLOMBIA SAS



Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

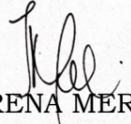
Código de verificación: **e32571044667f7fdcc1a1a66e38c3167514c21a47be5b3d0c3aec654839f56db**

Documento generado en 18/01/2022 07:27:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2021-00116
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
Ejecutado: LENCIHOGAR S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2021-00116**, informando que se corrió traslado en debida forma de la solicitud de liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante (carpeta 24 folios 2 a 5). Sírvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra el proceso para definir la liquidación de crédito, en cumplimiento a lo ordenado en providencia del 08 de julio de 2021 que ordenó seguir adelante la ejecución y presentar la respectiva liquidación (carpeta 22 folios 1 y 2), al respecto se corrió traslado tal como dispone el artículo 446 del C.G.P., para lo cual se encuentra la manifestación de la parte ejecutante de la siguiente manera:

Parte Actora:

Deuda En Aportes Pensionales Obligatorios Periodos 2020-08, 2020-09 y 2020-10.	\$421.344
TOTAL DEUDA	\$421.344

Parte Ejecutada:

Guardó silencio.

Estudio del despacho:

Al respecto es preciso indicar que la liquidación de crédito deberá incluir las costas y agencias en derecho decretadas en esta instancia judicial en auto del tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) obrante en carpeta 20 folios 1 y 2; las cuales se encuentran liquidadas y aprobadas a través de auto del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) visible en carpeta 22 folios 1 y 2.

LIQUIDACIÓN.

Aportes Pensionales Adeudados Periodos 2020-08, 2020-09 y 2020-10.	\$421.344
Costas y Agencias en Derecho	\$66.000

Ejecutivo No. 2018-00459
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
Ejecutado: ELEVASCENSOR LTDA

Total **\$ 487.344**

En consecuencia se **DISPONE**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito en la suma de **\$487.344 m/cte**, suma que corresponde al detalle de capital e intereses adeudados por la parte ejecutada por lo periodos comprendidos entre **2020-08, 2020-09 y 2020-10**, concepto por los cuales se libró orden de apremio en auto del nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021) visible en carpeta 2 folios 1 a 6.

SEGUNDO: Por secretaria una vez se evidencie entrega de depósitos judiciales, levantamiento de embargo si los hay, y de ser posible, la terminación por pago de conformidad con los títulos obrantes; **ingrésese nuevamente al despacho**, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **19 de enero de 2022**
con fijación en el Estado No. **005**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c213ff746522c52365c6ffdb727cc4c617fa9ff2a2271a7a90fde46f33dc90**

Documento generado en 18/01/2022 07:27:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2021-00240
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: CI AMERICAN LABEL COMPANY SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2021-00240**, informando que se corrió traslado en debida forma de la solicitud de liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante; para lo cual en los términos previstos el curador ad litem de la parte ejecutada memorial visible en carpeta 21 folios 2 a 4. Sírvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra el proceso para definir la liquidación de crédito, en cumplimiento a lo ordenado en providencia del tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) que ordenó seguir adelante la ejecución y presentar la respectiva liquidación (carpeta 20 folios 1 y 2), al respecto se corrió traslado tal como dispone el artículo 446 del C.G.P., para lo cual se encuentra la manifestación de la parte ejecutante de la siguiente manera:

Parte Actora:

Deuda En Aportes Pensionales Obligatorios	\$1.568.000
Intereses de Mora	\$188.200
TOTAL DEUDA	\$1.756.200

Parte Ejecutada:

El curador ad litem de la parte ejecutada allega escrito indicando no tener no objeciones a la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del presente proceso.

Estudio del despacho:

Al respecto es preciso indicar que la liquidación de crédito deberá incluir las costas y agencias en derecho decretadas en esta instancia judicial en auto del tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) visible en carpeta 20 folios 1 y 2; las cuales se encuentran liquidadas y aprobadas a través de auto del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) visible en carpeta 22 folios 1 y 2.

LIQUIDACIÓN.

Aportes Pensionales Adeudados	\$1.568.000
Total Intereses De Mora Liquidados	\$188.200

Ejecutivo No. 2021-00240
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: CI AMERICAN LABEL COMPANY SAS

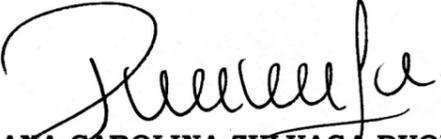
Costas y Agencias en Derecho	\$80.000
Total	\$1.836.200

En consecuencia se **DISPONE**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito en la suma de **\$1.836.200 m/cte**, suma que corresponde al detalle de capital e intereses adeudados por la parte ejecutada, concepto por el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en providencia del pasado tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) visible en carpeta 20 folios 1 y 2.

SEGUNDO: Por secretaria una vez se evidencie entrega de depósitos judiciales, levantamiento de embargo si los hay, y de ser posible, la terminación por pago de conformidad con los títulos obrantes; **ingrésese nuevamente al despacho**, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ



Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3cfd08e244de2e97dc62dbbd6b5d9619586153d30b09d341a88cea1cfc277c**

Documento generado en 18/01/2022 07:27:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2021-00261
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
Ejecutado: EMANSION G SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2021-00261**, informando que el pasado 06 de diciembre de 2021 a través de correo electrónico fue allegada acta de posesión por la Dra. María Alejandra Ardila la cual fue designada en auto del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) en calidad de curadora ad litem de la parte ejecutada; así mismo se pone de presente que en el término otorgado la auxiliar de la justicia presenta escrito sin efectuar pronunciamiento en relación a excepciones de fondo (carpeta 24 folios 2 a 4). Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el curador ad litem de la parte ejecutada, no presentó excepciones de fondo en contra el auto que libró mandamiento de pago, que deban ser desarrolladas en Audiencia Especial de que trata el artículo 442 del C.G.P., aplicable por mandato expreso del artículo 145 del CPL y S.S, por lo que se **DISPONE:**

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, anunciada en el mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).
2. Las COSTAS Correrán a cargo de la parte de ejecutada. Tásense por secretaria. Fijense como agencias en derecho la suma de \$10.000 m/cte.
3. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito por las partes conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

Ejecutivo No. 2021-00261
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
Ejecutado: EMANSION G SAS



Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

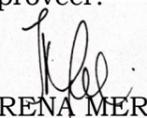
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229e58b8caa8cb741803ef2805c7055884ff898d44432681fa6086bd5b3a5497**

Documento generado en 18/01/2022 07:27:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **2021-00513** informando que la parte actora allega constancia de trámite de notificación personal de la sociedad ejecutada STILO IMPRESOS S.A.S visible en carpetas 11 y 12 del expediente digital. Sirvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

El despacho observa que la parte actora allega a través de correo electrónico comunicación del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual aporta el respectivo trámite de la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de la siguiente manera:

Notificación Decreto 806 de 2020	Dirección electrónica de Notificación Judicial.	Acuse de Recibido	Dirección Física de Notificación Judicial.	Comprobante de Recibido
STILO IMPRESOS S.A.S	info@stiloimpresores.com	No Obra	Cll 166 No. 20-60	Confirmación de recibido.

Aunado lo anterior esta dependencia judicial, **DISPONE:**

- 1. REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte actora para que allegue los comprobantes pertinentes y adecuados correspondientes al sistema de confirmación de recibo del trámite de notificación efectuado el pasado veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a la ejecutada STILO IMPRESOS S.A.S a través de su dirección electrónica de notificaciones judiciales info@stiloimpresores.com.
- 2. REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte ejecutante aportar al plenario Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado y vigente de la sociedad ejecutada STILO IMPRESOS S.A.S.
- 3.** Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE

JUEZ



Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06857a0cf6893e8ed4c930a7534c6f1cec2e282c57d221880f2be19a1e373dc7**

Documento generado en 18/01/2022 07:28:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>